

CARATULA: "S.D.J. S/ MEDIDA DE PROTECCION"
EXPTE. NRO. RO-00649-F-2026

GENERAL ROCA, 18 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "'S.D.J. S/ MEDIDA DE PROTECCION'" Expte. N° **RO-00649-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 8/6/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 10/6/2026, en relación al niño D.J.S.D., hijo de la Sra. J.B.S. y del Sr. D.G.D.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 12/6/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que observan al niño desenvuelto y claro en su discurso, y que si bien se siente bien con su abuela por momentos extraña a su madre. Se menciona que durante la semana visita a su progenitor y aunque este se encuentra con tobillera electrónica comparte tiempo y espacio con él en el domicilio.

Con respecto a la progenitora, en el citado acto se señala que desde el organismo la han orientado a realizar un tratamiento en el dispositivo CRAIA perteneciente a APASA para tratar el consumo problemático,

afirmando el organismo que desde que inició el seguimiento la han observado con compromiso y participación en las actividades propuestas, señalándose que ha participado en el espacio terapéutico sin consumo, evidenciando cambios positivos de auto-cuidados como la incorporación de hábitos de manera saludable. Asimismo se menciona que inicio tratamiento Psicológico una vez por semana con la Lic. Psicóloga Cámpora Macarena.

En relación al progenitor, se detalla que tiene una causa penal respecto a la cual no aclara los motivos y que por el momento solo cuenta con tobillera electrónica, siendo esta la razón por la cual tiene un tiempo acotado para compartir con su hijo.

El órgano Proteccional expresa que en la actualidad no se encuentra dadas las condiciones para restituir al niño con alguno de sus progenitores, siendo necesario seguir abordando en un nuevo plazo a la familia S., dado que ambos progenitores cuentan con antecedentes no solo de consumo sino también de violencia y amenazas constante entre las familias. Sobre tal aspecto se señala que si bien la Sra. S. inició tratamiento psicológico y cuenta con sostén espiritual aún requiere fortalecer los modos de crianza con respecto a los cuidados que requiere su hijo. En cuanto al Sr. D., Senaf refiere que el mismo se encuentra a la espera de una sentencia por lo que resulta dificultoso evaluar el vínculo que se genera entre él y su hijo.

El órgano Proteccional dispone como estrategia a desarrollar fortalecer las funciones parentales con el fin de modificar los modos de crianza, así como implementar espacios de supervisión entre el niño y su progenitora con el fin de promover un vínculo sano.

En función de lo expuesto el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales

tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de D..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 8/6/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 4/6/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 2/9/2026, continuando el niño D.J.S., al cuidado de la abuela paterna Sra. L.M.G., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental. Se hace saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.
- 2) Notifíquese a la progenitora, Defensor de Menores y Senaf, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.
- 3) Notifíquese a la Sra. L.M.G. y al Sr. D.G.D., en su domicilio real.

CUMPLASE POR OTIF.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia